

**APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE
SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD
ENTRE WASHINGTON FERNANDEZ Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.951/2016.

Arica, septiembre 06 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.875/2016, de agosto 18 de 2016, Carta DGS. N°141/2016, de septiembre 01 de 2016, Traslado REC. N°741.16, de septiembre 05 de 2016; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N°00.875/2016, de agosto 18 de 2016, cursado con Alcance D.C.L. N°70/2016, de agosto 25 de 2016, se aprueba el Trato Directo y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de Guardias de Seguridad para la Sede Esmeralda, en los términos que allí se indican.

Que, conforme los antecedentes analizados en el acto administrativo a que hace referencia el párrafo precedente, EL Sr. Luis Salgado Ortiz, Director General de Sedes, por Carta DGS. N°141/2016, de septiembre 01 de 2016, sugiere la contratación de los servicios requeridos a la Empresa Washington Fernández Águila, por ser el proveedor que mejor se ajusta a los requerimientos de esta Institución.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y WASHINGTON FERNANDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de fecha 31 de agosto de 2016, contenido en documento adjunto compuesto de ocho (08) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.



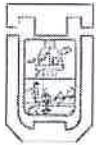
LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

12 SEP 2016



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Iquique - Chile

1

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

WASHINGTON FERNÁNDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Iquique, a 31 de agosto de 2016, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, R.U.T. N° 70.770.800-k, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", representada por su Rector, don **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, profesor de Estado de Matemáticas, Física y Estadística, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. Luis Emilio Recabarren n° 2477, Iquique, Primera Región por una parte; y por la otra, **WASHINGTON FERNÁNDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° [REDACTED] en adelante "**EL CONTRATISTA**", representado por don **WASHINGTON ORLANDO FERNÁNDEZ JARA**, chileno, casado, factor de comercio, cedula nacional de de identidad número [REDACTED] con domicilio en ambos domiciliados en Calle Barros Arana N° 224 de Iquique, Primera Región, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

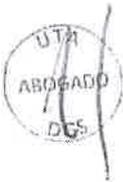
UNO: La Universidad realizó un primer llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Chilecompra denominada "**SUM. SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD UTA IQUIQUE**", ID: **5358-5-LP15**, dicha Licitación Pública fue adjudicada al proveedor Seguridad y Servicios Ltda. mediante Resolución Exenta DGS N° 0.66/2015.

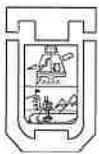
DOS: Mediante Resolución Exenta DGS N° 0.57/2016 del 26 de julio de 2016, se pone término anticipado al Contrato de Suministro de Guardias suscrito entre el proveedor Seguridad y Servicios Ltda. y la Universidad de Tarapacá debido a incumplimientos graves y reiterados del contrato aprobado por Resolución Exenta DGS N° 0.80/2015 del 3 de noviembre de 2015.

TRES: Mediante Decreto Exento N° 00.875/2016 del 18 de agosto del presente año, se autorizó a **WASHINGTON FERNÁNDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para prestar el servicio de guardias de seguridad, conforme a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que dicho decreto indica para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD UTA-IQUIQUE**" documentos que el contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes y que se entienden incorporados al presente contrato, para todos los efectos legales.

SEGUNDA: DEL OBJETO.

Por este acto, la partes convienen en que el adjudicatario suministrará el Servicio de guardias de seguridad y vigilancia en los siguientes inmuebles: Sede Esmeralda de Av. Luis Emilio Recabarren #2477, Iquique; Sede la Tirana de Av. La Tirana #4802, Iquique; Centro de Atención y Actividades Prácticas de la Carrera de Psicología de la Universidad de Tarapacá (Calle Arturo Fernández #1782, Iquique), Centro de Atención Jurídica de la Universidad de Tarapacá (Calle Pedro Aguirre Cerda #1036, Iquique,





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

Laboratorios de la Carrera de Kinesiología, ubicados en calle Thomson #546, Iquique, así como también otros inmuebles propios o en mera tenencia que la Universidad disponga en el futuro.

TERCERA: DEL SERVICIO.

El servicio de suministro de guardias de seguridad en los inmuebles individualizados en la cláusula precedente, se prestará y sujetará estrictamente a lo señalado en el documento anexo a los términos de referencia denominado Anexo N°1 "Especificaciones Técnicas", que para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el contratista declara conocer, aceptar y dar fiel cumplimiento en todas sus partes.

CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice.

QUINTA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN

Frente a una necesidad ineludible, la Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cantidad de servicios en un 30%, durante el proceso de adjudicación o posterior a éste, en la etapa de celebración del contrato

SEXTA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será prestado a la Universidad en todas las dependencias individualizadas en la cláusula segunda del presente contrato, bajo las condiciones determinadas en el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas" de los "Términos de Referencia". Con todo, El contratista se obliga prestar servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. El contratista deberá reemplazar sin demora a cualquier trabajador que haya sido asignado a un servicio en virtud de este contrato cuyo desempeño sea considerado no satisfactorio por la Universidad de Tarapacá.

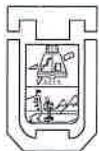
SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

Por necesidad ineludible, los servicios asociados al presente contrato comenzarán a regir a partir del día 01 de Agosto de 2016 y se extenderán por un plazo de cuatro (4) meses, el que podrá ser renovado por periodos iguales a un mes, mientras se resuelve el contrato de la nueva licitación, por entenderse que el servicio de vigilancia no debe ser interrumpido. No obstante a lo anterior, el proveedor adjudicado deberá actualizar el monto y la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, proporcionalmente a las modificaciones realizadas. Las órdenes de compra deberán ser despachadas al proveedor adjudicado una vez aprobado el contrato de suministro y deberán ser aceptadas por el proveedor. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del servicio adjudicado dentro del plazo señalado en la orden de compra, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en los términos de referencia, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de servicios.

OCTAVA: DEL PRECIO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE ELLOS.

El servicio de suministro contratado por la Universidad de Tarapacá está sujeto al valor señalado en su oferta, expresado en pesos, incluidos los impuestos Doble y otro de





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

análoga naturaleza. El precio mensual determinado de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia es el monto mensual bruto de **\$17.017.000.-** (diecisiete millones diecisiete mil pesos), el que mantendrá su vigencia durante toda la duración del contrato.

NOVENA: MODALIDAD DE PAGO.

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor adjudicado el valor de la oferta adjudicada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados una vez recepcionados los servicios respectivos. Ahora bien, una vez realizada la recepción conforme de los servicios respectivos, realizada por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al contratista la emisión de la factura respectiva la cual será en pesos chilenos. El valor de la facturación será expresado en pesos. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los servicios. El contratista deberá adjuntar mensualmente a la factura los siguientes documentos:

- 1.- Certificado del pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores (último mes pagado). (Certificado F30-1 emitido por la Dirección del Trabajo)
- 2.- Listado (nombre completo y rut) de los guardias que cumplen funciones en todas las dependencias de la Universidad en Iquique.
- 3.- Certificados Curso OS-10 aprobado, de los guardias que cumplen funciones en todas las dependencias de la Universidad. En caso de contar con guardias sin el curso pero en proceso de tramitación, se debe adjuntar certificado o documento de OS-10 que avale este proceso. **Dicho documento será válido sólo una vez por guardia.**
- 4.- Informe mensual de gestión respecto del servicio, de todas las dependencias de la universidad.

DECIMA: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO.

Se considera la entrega de la prestación del servicio con periodicidad mensual. En caso que el proveedor adjudicado incurra en infracciones leves, menos graves y graves de acuerdo a lo estipulado en los puntos 7.9 y 7.10 del Anexo de Especificaciones Técnicas, verificado por el Supervisor del proveedor adjudicado y el encargado de Operaciones de la Universidad, con la constancia en el libro de novedades o en el Informe Mensual de Asistencia elaborado por el Encargado de Operaciones de la Universidad y el Supervisor del proveedor adjudicado, será sancionado con una multa, que se determinará de acuerdo a la siguiente calificación sobre el valor total de la orden de Compra con un tope máximo de 10% del total de la orden de compra.

Infracción Leve: 0,2% (cero coma dos por ciento sobre el total de la Orden de Compra) por cada infracción;

Infracción Menos Grave: 0,5% (cero coma cinco por ciento sobre el total de la Orden de Compra) por cada infracción;

Infracción Grave: 0,8% (cero coma ocho por ciento sobre el total de la Orden de Compra) por cada infracción.

Para efectos del cobro de la respectiva multa se considerará el valor final de la orden de compra del mes en que ocurran las infracciones, incluyendo las órdenes de compra





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

suplementarias y se podrán hacer efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra del mismo mes.

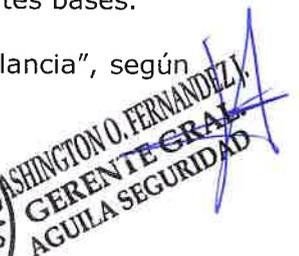
Las multas serán determinadas por el Departamento de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final. Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad de Tarapacá podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato.

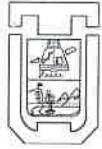
La resolución exenta VAF que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos.

DÉCIMA PRIMERA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato administrativo regulado por los presentes términos de referencia podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
 - a.- Si el contratista dañare la imagen pública de la Universidad.
 - b.- Contar con la participación de personal, que hayan realizado actos ilícitos en perjuicio de la Universidad sin necesidad de sentencia judicial ejecutoriada.
 - c.- Disponer la empresa de trabajadores que registren antecedentes penales.
 - d.- Haber sido sancionado con 3 resoluciones aplicativas de multas, en las cuales se describan faltas graves al servicio, dentro de un periodo de 6 meses.
 - e.- Haber sido sancionado en 2 ocasiones con las multas máximas aplicables según lo dispuesto en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso", de las presentes bases.
 - f.- Por incapacidad técnica para cumplir con el contrato.
 - g.- Por el incumplimiento de las "Normativas que regulan el Servicio de Vigilancia", según se detalla en la cláusula del mismo nombre de las presentes bases.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.

4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.

5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

7.- Por la no aceptación de la orden de compra.

8.- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con máximo de seis meses.

9.- Cuando se conozca el resultado de la adjudicación y/o contratación de la nueva licitación de servicio de guardias de seguridad.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el(os) proveedor(es) adjudicado(s).

Todas las causales de término de contrato imputables al adjudicatario, darán derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: FACTURACIÓN

La facturación del suministro de los servicios, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida Luis Emilio Recabarren 2477, Iquique, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA).

DÉCIMA TERCERA: COBRO DE DOCUMENTOS DE GARANTÍA

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

1 Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del servicio.

2 Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del servicio.

3 Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.

4 Por incapacidad técnica manifiesta en la instalación y puesta en marcha de los servicios, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación.

5 Cuando no cumpla con los plazos de ejecución.

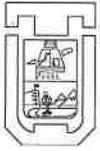
6 Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

7 En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la licitación.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor adjudicado, facultará a la Universidad de Tarapacá para poner término anticipado a éste, por simple resolución administrativa, sin forma de juicio, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera.

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA CUARTA: CALIFICACIÓN AL CONTRATISTA

La Universidad de Tarapacá podrá calificar a los proveedores en cada proceso de compra para obtener una evaluación de su desempeño. Tales calificaciones podrán ser consideradas en futuras adquisiciones institucionales.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el proveedor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la Universidad de Tarapacá relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de la Universidad de Tarapacá sin el consentimiento previo por escrito de este último. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador de servicios podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar reproducir, interferir, interceptar, altera, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación, como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Universidad, otorgada a través del responsable Técnico. Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados o esta licitación, durante su vigencia, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de acreditación que sea necesaria para dar cumplimiento a la contratación que por la presente licitación pública se pretende materializar, salvo las causales legales. En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, al Universidad podrá terminar anticipadamente el contrato de servicios de acreditación con el prestador, conforme lo dispuesto en la cláusula del termino anticipado del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

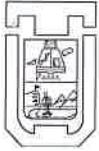
El contratista, será responsable de las relaciones con su personal, del cumplimiento de la legislación y normativa vigente en materia de remuneración, obligaciones laborales y previsionales y de seguridad, y de cualquier deterioro causado por éstos en instalaciones, construcciones, maquinarias, enseres, dentro del recinto en que se desarrolle la prestación del servicio contratado. En todo caso el proveedor será responsable ante la Universidad de la correcta ejecución de los servicios contratados, ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Universidad de Tarapacá respecto de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de estos tal como se desprende de los prescrito por el artículo 183-B del Código del trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN.

La coordinación, control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario corresponderá a la Coordinación de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección General de Sedes, a través del Encargado de Operaciones, quién efectuará en forma directa o a través de Inspectores Técnicos que este(a) designe especialmente a través de carta o correo electrónico. El adjudicatario deberá otorgar todas las facilidades necesarias para que el desempeño de las funciones del referido Encargado se realice satisfactoriamente.

DÉCIMA OCTAVA: ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

En el evento que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores actuales o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones. El proveedor deberá acreditar mensualmente mientras dure el contrato, el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales adjuntando a la factura el certificado de pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato. En lo demás deberá estar a lo dispuesto en la letra b N° 1 de la ley 20.238.

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA

El proveedor deberá presentar Instrumento de garantía a la vista e irrevocable, para garantizar el fiel cumplimiento de contrato y/o asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, por un valor total de \$3.403.400.- (5% del valor total de la contratación). A favor de: Universidad de Tarapacá Rut: 70.770.800-k y tomada por: indicar razón social y Rut del oferente. La garantía deberá ser entregada junto a la declaración jurada para contratar, al momento de celebrar el presente acto. El horario será de lunes a viernes desde las 09:00 a 13:00 horas, en Calle Pedro Aguirre Cerda #2036, Iquique, oficina de la Coordinación de Administración y Finanzas. En caso contrario la Universidad de Tarapacá podrá dejar sin efecto la adjudicación. Será responsabilidad del proveedor adjudicado mantener vigente la garantía durante la duración del contrato. La fecha de vencimiento será el plazo de vigencia del contrato más un plazo adicional de 60 días hábiles. La garantía deberá indicar la siguiente **Glosa: Garantizar el Fiel cumplimiento de la contratación directa denominada, Servicio de guardias de seguridad UTA-Iquique**". La devolución de la garantía la realizará el Departamento de Administración y Finanzas los siguientes sesenta (60) días hábiles después de terminado el contrato.

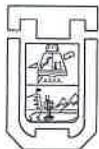
En caso que el proveedor entregue dentro del plazo la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin embargo, tenga error en la fecha, monto o alguna otra identificación de carácter menor y meramente formal, se podrá aceptar con la condición que esta será enmendada dentro de los 3 días hábiles desde que es recepcionada por parte del proveedor, lo que será fundamental para continuar con el proceso de oficialización de contrato.

VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE VIGILANCIA

La entidad adjudicataria debe dar cumplimiento a las leyes que regulan el servicio de vigilancia, los cuáles serán de cargo del suministrador adjudicado: - Ley N° 20.123 Régimen Contratista o Subcontratista. - Decreto Ley N° 3.607, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados. - Decreto N°1.773, sobre funcionamiento de vigilantes privados. - Decreto N° 93, Reglamento Art. 5 bis del Decreto Ley 3.607 sobre vigilantes privados. - Ley N° 19.303, que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de personas. Normas de guardias de seguridad de la Universidad Documento Adjunto Anexo N° 8. El no cumplimiento de estas disposiciones constituirá causal de aplicación de una multa del 0,2% del monto total de la orden de compra correspondiente. La multa será determinada por el Departamento de Administración y Finanzas y su aplicación aprobada resolución exenta emitida por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas; en lo demás se aplicará lo estipulado en la cláusula "Plazo de entrega y Multas por atraso" de las presentes bases de licitación



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AGUAS CALIENTES



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Las multas que se cursen por incumplimiento o infracción a las normas de seguridad privada, serán de cargo del proveedor adjudicado

VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

VIGESIMA TERCERA: Las partes declaran que en el presente contrato sólo se reproducen las condiciones contractuales esenciales, resultando plenamente aplicable, en caso de falta de regulación explícita o dificultades de interpretación de este contrato, las bases de licitación y demás instrumentos señalados en la cláusula primera precedente.

VIGÉSIMA CUARTA: COPIAS.

Las partes firman el presente contrato en dos ejemplares en señal de aceptación y conformidad, quedando cada uno de ellos en poder de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: PERSONERÍAS.

La personería de don ARTURO FLORES FRANULIC, para representar a la Universidad consta en Decreto Supremo número 268 del 17 de junio del 2014 del Ministerio de Educación.

La personería de don WASHINGTON FERNANDEZ JARA, para representar al contratista consta en escritura pública de fecha 27 de octubre de dos mil cinco, ante notario público de Iquique don Carlos Vila Molina, inscrito a fojas 986 vuelta, número 973 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2005.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector
Universidad de Tarapacá


WASHINGTON FERNÁNDEZ JARA
Representante Legal
Washington Fernandez Águila Seguridad E.I.R.L.

WASHINGTON O. FERNANDEZ J.
GERENTE GRAL.
AGUILA SEGURIDAD

